

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00003-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

QUE, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora [...]*”;

QUE, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional. [...]*”;

QUE, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo [...]*”;

QUE, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector*

público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público [...]”;

QUE, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“[...] La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]*”;

QUE, el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: *“[...] Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales;

QUE, posteriormente se han incorporado reformas al acto normativo antes referido mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A de 26 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A de 31 de agosto de 2021; y, MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A de 15 de noviembre de 2021;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00121-M de 9 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Viceministra de Educación *“[...] autorizar y remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, sobre el número de vacantes en la fase de postulación, para lo cual se adjunta el informe técnico que justifica este requerimiento y que en el caso de aprobarse, permitirá garantizar el normal funcionamiento de las instituciones educativas [...]*”;

QUE, en el Informe Técnico No. SDPE-DNCPPE-2022-006 de 9 de febrero de 2022, adjunto al Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00121-M, se concluyó: *“[...] Existen directivos ganadores de concurso que están a punto de cumplir los 4 años de funciones conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Intercultural, motivo por el cual es necesario dar continuidad al “Concurso de méritos y oposición para directivos”, para que las instituciones educativas cuenten con directivos idóneos, considerando que se debe realizar cambios a la normativa que regula este proceso considerando las particularidades del mismo. • La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo pone a consideración de la Señora Viceministra de Educación, se disponga a quien corresponda se tome en*



consideración la propuesta de reforma al Acuerdo Ministerial No.

MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, mismo que establece la normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición [...]”;

QUE, mediante sumilla inserta en el antes referido memorando la señora Viceministra de Educación solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica “[...] remito para su atención acorde la normativa legal vigente y procedimientos institucionales [...]”;

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

**Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No.
MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018**

ARTÍCULO ÚNICO.- SUSTITÚYASE en el artículo 15 el texto: “*hasta 5 vacantes*” por el siguiente: “*hasta 10 vacantes*”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018 y sus ulteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, incorporando la reforma realizada en el presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN